



RESOLUCION N° 118
MARZO 21 DE 2019

Por medio de la cual se Otorga Permiso de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la ley 99 de 1993 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que el artículo 8° de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectado.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución".

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

FUNDAMENTO JURIDICO

El artículo 2.2.1.1.1.1. Del Decreto 1076 de 2015 define el aprovechamiento forestal, como la extracción de productos de un bosque y comprende desde la obtención hasta el momento de su transformación. (Decreto 1791 de 1996, Art 1).

El artículo 2.2.1.1.9.1. Del Decreto 1076 de 2015 Nos dice que Cuando se quiera aprovechar arboles aislados de bosque natural ubicado en territorio de dominio público o en predio de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitara permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará tramite prioritario a la solicitud. (Decreto 1791 de 1996 Art.55).

El artículo 2.2.1.1.9.2. Nos dice que si se trata de Arboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por arboles ubicados en predios vecinos, solo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios. (Decreto 1791 de 1996 Art 56).

ANTECEDENTES

El señor ENRIQUE ANTONIO ROSALES PUENTES, identificado con cédula de ciudadanía N° 9.143.158 de Magangué Bolívar, en su calidad de Rector (E) de la Institución Educativa de Coyongal Bolívar NIT: 800181494-2, presentó ante esta Corporación, con radicado CSB No 1876 del 03 de Octubre del 2018, solicitud de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados sin fines comerciales.

Manifiesta el solicitante, que el aprovechamiento se requiere dado que en la Institución Educativa de Coyongal – sede Bachillerato, se proyecta hacer la fachada de dicha institución, por el gran deterioro que esta presenta, y los árboles se encuentran ubicados en la línea y/o linderos por donde se debe hacer la obra, el aprovechamiento forestal es de ocho (8) árboles de las siguientes especies: Tres (3) arboles de la especie Ceiba y Cinco (5) arboles de la especie Roble, localizados en la Institución Educativa de Coyongal – Sede Bachillerato, del corregimiento de Coyongal Bolívar.

Que al respecto de lo anteriormente expuesto e indicado por el señor ENRIQUE ANTONIO ROSALES PUENTES, es necesario anotar lo siguiente:



El señor ENRIQUE ANTONIO ROSALES PUENTES, indica en su memorial radicado C.S.B. No 1876 de fecha 03 de Octubre del 2018, que solicita permiso de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados sin fines comerciales para la tala de ocho (8) árboles de las especies antes mencionadas.

Que el Director General de la CSB, emite Auto No 417 del 03 de Octubre del 2018, por medio del cual se inicia trámite de permiso de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados, donde se le da traslado a la Subdirección de Gestión Ambiental, para realizar la visita ocular.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, emitió el Concepto Técnico N° 050 de Marzo 07 de 2019, el cual precisa lo siguiente:

La visita se realizó el día 6 de marzo de 2019, en el corregimiento de Coyongal, Municipio de Magangué Bolívar, más exactamente a la sede de Bachillerato de la Institución Educativa de Coyongal. El funcionario de la CSB, fue atendido por el señor ENRIQUE ANTONIO ROSALES PUENTES, Rector de la Institución Educativa, a quien se le explicó el motivo de la visita. Acto seguido, se realizó un recorrido por la cerca o área perimetral frontal (construida con estacas, alambre de púa, concreto y cerca viva), ubicada al frente del estadio de fútbol del corregimiento de Coyongal, donde se constató la existencia de Once (11) árboles de las siguientes especies: siete (7) árboles de la especie Roble, tres (3) árboles de Ceiba Blanca y un (1) árbol de Pintacanilla.

Al realizar una medición de los árboles objeto de la solicitud y realizado los cálculos volumétricos se pudo constatar que dichas especies poseen las siguientes características:

No.	ESPECIE	C.A.P.	ALTURA COMERCIAL	ALTURA TOTAL	D. A. P.	ESTADO	VOLÚMEN
1	Roble	1,50 m	4 metros	9 metros	0,477	Regular	0,501 m ³ B
2	Roble	0,65 m	3 metros	6 metros	0,207	Enfermo	0,071 m ³ B
3	Roble	0,90 m	4 metros	9 metros	0,286	Bueno	0,180 m ³ B
4	Roble	0,90 m	3 metros	9 metros	0,286	Bueno	0,135 m ³ B
5	Roble	0,50 m	2 metros	5 metros	0,159	Regular	0,028 m ³ B
6	Roble	1,10 m	2 metros	8 metros	0,350	Bueno	0,135 m ³ B
7	Roble	1,80 m	2 metros	8 metros	0,573	Enfermo	0,361 m ³ B
8	Ceiba Blanca	2,90 m	4 metros	7 metros	0,923	Regular	1,874 m ³ B
9	Ceiba Blanca	2,90 m	4 metros	8 metros	0,923	Bueno	1,874 m ³ B
10	Ceiba Blanca	1,70 m	3 metros	8 metros	0,541	Regular	0,483 m ³ B
11	Pintacanilla	0,80 m	1 metro	5 metros	0,255	Regular	0,036 m ³ B
TOTAL VOLÚMEN							5.678 m³B

De igual manera se tomaron datos de ubicación de los árboles objeto de la solicitud, información que se detalla a continuación:

No.	ESPECIE	GEORREFERENCIACIÓN	ALTITUD
1	Roble	N 08° 55' 8.6" W 074° 29' 29.4"	17 m.s.n.m.
2	Roble	N 08° 55' 8.8" W 074° 29' 29.5"	17 m.s.n.m.
3	Roble	N 08° 55' 8.8" W 074° 29' 29.5"	19 m.s.n.m.
4	Roble	N 08° 55' 9.0" W 074° 29' 29.5"	19 m.s.n.m.
5	Roble	N 08° 55' 9.0" W 074° 29' 29.5"	17 m.s.n.m.
6	Roble	N 08° 55' 9.1" W 074° 29' 29.4"	17 m.s.n.m.
7	Roble	N 08° 55' 9.2" W 074° 29' 29.7"	19 m.s.n.m.
8	Ceiba Blanca	N 08° 55' 9.4" W 074° 29' 29.8"	19 m.s.n.m.
9	Ceiba Blanca	N 08° 55' 9.5" W 074° 29' 29.9"	20 m.s.n.m.
10	Ceiba Blanca	N 08° 55' 9.5" W 074° 29' 29.9"	20 m.s.n.m.
11	Pintacanilla	N 08° 55' 9.9" W 074° 29' 29.8"	20 m.s.n.m.

Cabe resaltar que en la solicitud estipula permiso para intervenir ocho (8) árboles, pero de acuerdo a la inspección ocular realizada en campo y a la necesidad de la Institución Educativa de mejorar la fachada y realizar el encerramiento en concreto del plantel educativo, es necesario apear adicionalmente dos (2) árboles

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 - 7

Secretaría General

de Roble y un (1) árbol de la especie Pintacanilla. Con ello se busca brindarle mayor seguridad y protección a la comunidad educativa, a la infraestructura (aulas, oficinas administrativas, baterías sanitarias, etc.) y a los equipos, libros, documentos, elementos didácticos, útiles y diversos materiales educativos que allí poseen.

De los once (11) árboles inventariados, cuatro (4) están en buen estado, cinco (5) en regular estado fitosanitario y dos (2) se encuentran en mal estado fitosanitario, por ataque de hongos debido al exceso de humedad y a las malas prácticas de podas de mantenimiento y formación que le han realizado.

CONCEPTUALIZACIÓN TÉCNICA:

De acuerdo a lo anterior se conceptúa técnicamente lo siguiente:

1. Es viable otorgar permiso al señor ENRIQUE A. ROSALES PUENTES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.143.158, expedida en Magangué, Rector de la Institución Educativa de Coyongal Bolívar NIT: 800181494-2, para aprovechar once (11) árboles de las siguientes especies: siete (7) árboles de Roble, tres (3) árboles de Ceiba Blanca y un (1) árbol de Pintacanilla, para facilitar la construcción de la fachada principal y el encerramiento en concreto de la pared perimetral de la sede de Bachillerato de la Institución Educativa de Coyongal, corregimiento de Coyongal, municipio de Magangué Bolívar. Con la realización de esta obra se buscará brindarle mayor seguridad y protección a la comunidad educativa, a la infraestructura (aulas, oficinas administrativas, baterías sanitarias, etc.) y a los equipos, libros, documentos, elementos didácticos, útiles y diversos materiales educativos que allí poseen
2. En contraprestación del permiso otorgado, exigir al señor ENRIQUE A. ROSALES PUENTES, Rector de la Institución Educativa de Coyongal, sembrar en el interior de la sede del Bachillerato o en las demás sedes de la Institución Educativa de Coyongal, cien (100) árboles nativos de especies frutales, ornamentales y maderables, así como realizarle aislamiento o construirles cercas o corrales de protección, regarlos diariamente en época de verano y brindarle toda la asistencia técnica y cuidados necesarios por un período de tres (3) años para mitigar el impacto que ocasionen los árboles apeados.
3. Se recomienda que cuando se vaya a realizar la tala de los árboles objeto de la solicitud, cerrar y desalojar temporalmente el sitio cercano a donde están los árboles a intervenir, trozar las ramas y el tronco por partes pequeñas, bajar una a una las ramas trozadas de cada árbol, para evitar que haga daño a la infraestructura del lugar, a redes eléctricas, telefónicas, de TV Cable, a la comunidad educativa, visitantes y vecinos del sector, así mismo recomendarles utilizar al máximo los productos y subproductos que los árboles talados les puedan ofrecer (tronco, ramas, hojas, flores, frutos, etc.), dejar totalmente limpio el sitio y disponer los residuos en el lugar que el municipio de Magangué tiene establecido para tal fin o incorporarlos al suelo a través del compostaje. Exigirles que la tala de los árboles debe ser realizada por profesionales y/o expertos en el tema que contengan herramientas y equipos adecuados para dicha labor, así mismo tener cuidado de no verter al terreno aceites, gasolina u otro químico empleado en el aprovechamiento forestal, previniendo la contaminación del aire, agua y suelo.
4. Realizar una visita de seguimiento al permiso otorgado con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y compromisos establecidos para tal fin.

El presente informe se ampara en el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996 (Régimen de Aprovechamiento Forestal) y el Decreto 1576 de 2015.

En mérito de lo expuesto el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otórguese a la Institución Educativa de Coyongal Bolívar NIT: 800181494-2 Representada Legalmente por el señor ENRIQUE ANTONIO ROSALES PUENTES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.143.158, expedida en Magangué, permiso de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados de once (11) árboles de las siguientes especies: Siete (07) árboles de la especie Roble, Tres (03) árboles de especie Ceiba Blanca y un (01) árbol de la especie Pintacanilla, ubicados en la Institución Educativa de Coyongal, en el Corregimiento de Coyongal del Municipio de Magangué Bolívar.



ARTICULO SEGUNDO: La autorización otorgada estará condicionada al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- La Institución Educativa de Coyongal Bolívar NIT: 800181494-2 Representada Legalmente por el señor ENRIQUE ANTONIO ROSALES PUENTES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.143.158, deberá realizar una compensación de cien (100) árboles nativos de especies frutales, ornamentales y maderables, con el fin de resarcir el daño al ecosistema y al medio ambiente, en la sede del Bachillerato o en las demás sedes de la Institución Educativa de Coyongal y brindarles durante Tres (03) años la asistencia y cuidados necesarios a dichas especies.
- En el aprovechamiento únicamente se talarán los árboles de las especies referenciadas.
- Se requiere que cuando se hagan los aprovechamientos de estas especies, los resultantes de esta actividad (Hojas, Ramas) sean recogidas o amontonadas para que no queden esparcidas en el lugar.
- Los productos maderables que eventualmente se pueden obtener de las especies a talar no pueden ser comercializados.
- El usuario tendrá cuarenta y cinco (45) días para realizar el Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados a partir de la ejecutoria del presente proveído.

ARTICULO TERCERO: El incumplimiento de las medidas y de las obligaciones establecidas en el presente Acto Administrativo, dará lugar a las sanciones de que trata la Ley 1333 de 2009, o la que la modifique o sustituya.

ARTICULO CUARTO: La CSB, a través de la Subdirección de Gestión Ambiental, deberá realizar visitas de Seguimiento, para garantizar que se estén acatando las obligaciones impuestas en el presente proveído.

ARTÍCULO QUINTO: La Institución Educativa de Coyongal Bolívar NIT: 800181494-2 Representada Legalmente por el señor ENRIQUE ANTONIO ROSALES PUENTES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.143.158, deberá cancelar a esta CAR, el valor del servicio de publicación del encabezado y la parte resolutoria del presente proveído, previa facturación que realizará la Subdirección Administrativa y Financiera de esta Corporación, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 71 de la ley 99/de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión a la Institución Educativa de Coyongal Bolívar NIT: 800181494-2 Representada Legalmente por el señor ENRIQUE ANTONIO ROSALES PUENTES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.143.158,, conforme a lo estipulado en los artículos 67 y 68 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director General de la CSB, conforme a lo establecido en el Artículo 74 y SS. Del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. El cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

ALVARO CLEMENTE ECHEVERRÍA ANGEL
Director General CSB (A)